



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120170033000
ACCIONANTE: Juan Carlos Ostos Cepeda
ACCIONADO: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

El 3 de junio de 2020, la DISAN presentó el respectivo informe manifestando lo mismo del 13 de mayo de 2020 de que asignaron las citas con los especialistas para el mes de marzo, agregó que, al comunicarse con el accionante, él les manifestó que fue a las citas con los especialistas estando pendiente los exámenes que le ordenaron, pero no ha realizado algunas por la actual pandemia. Se solicitó el cierre del incidente porque ya se realizaron todas las acciones de medio y mencionó el auto 111 de 2019 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la cual se consideró cumplida una orden que calificó “de medio”, debido a que pudo constatar que las entidades implicadas habían desplegado todas las gestiones idóneas y posibles, encaminadas a acatar las órdenes de amparo, esto es, porque “llevaron a cabo los mejores esfuerzos para cumplir”.

El 20 de mayo de 2020 este despacho dio aplicación al artículo 117 del código general del proceso y ante la ausencia de un término legal para realizar la junta en las actuales condiciones, se estima que se hace necesario posibilitar al incidentado el cumplimiento solo hasta que las condiciones de aislamiento permitan la evaluación del incidentante; se aclaró que como en este momento no es posible exigir lo imposible, tampoco lo es imponer sanción por estos hechos, siendo necesario continuar con este incidente de desacato hasta cuando cese el aislamiento en los términos referidos en el párrafo anterior.

Se agregó que posterior a lo anterior la parte incidentante deberá acreditar haber realizado la gestión pertinente en la obtención de los exámenes, además de haber asistido a todas las citas médicas asignadas y el incidentado las acciones administrativas para garantizarlo y obtener la valoración de junta médica, facilitando la labor del examen al señor Ostos en consideración de su situación tras el incidente con la mina.

Además, No se accedió a la solicitud de terminación por cumplimiento de la orden “de medio”, encontrando insuficientes las explicaciones dadas ante la orden de tutela emitida hace más de dos años.

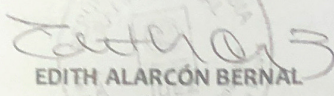
En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

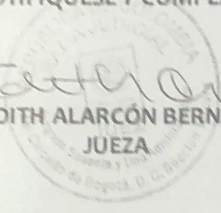
PRIMERO: Ordenar a las partes estarse a lo dispuesto en auto del 20 de mayo de 2020.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



LSMP